

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1020.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, por Orden num. 1930, de fecha 8 de abril de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.- El Presidente de la Asociación Centro Sociocultural "JAZMIN", con fecha 3 de marzo de 2010, procedió a la entrega de mobiliario consistente en muebles y electrodomésticos de cocina que constan en el expediente a la vista de la imposibilidad de darle la utilidad para el programa que tenía previsto implementar y que se recogen en el inmobiliario en documento anexo a la manifestación de voluntad expresada anteriormente.

II.- Recepcionada por esta Consejería de B. Social y Sanidad los citados bienes inmuebles y a la vista de que por la propia naturaleza complementario de los referido bienes muebles cedidos éstos deban incorporarse a otro bien inmueble para seguir presutando la función social para la que habían sido subvencionada su compra en principio.

III.- Con fecha 7 de abril de 2010, la Asociación sin ánimo de lucro Centro Asistencial de Melilla, eleva escrito a esta Consejería en la que con motivo de la continuidad del Programa de Acogida Residencial de Menores en el que entre manifiesta la necesidad de la instalación de una cocina nueva para su instalación en las citadas dependencias, por lo que podría ser adecuada a sus necesidades la cesión de uso de los bienes muebles que componen la cocina que:

IV.- El Artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al referirse a la concesión de ayudas en especie, establece que:

1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Regla-

mento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

2. El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

V.- El Artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (real Decreto establece que:

1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

2. Igualmente, estos bienes y derechos podrán ser cedidos a Estados extranjeros y organizaciones internacionales, cuando la cesión se efectúe en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz, cooperación policial o ayuda humanitaria y para la realización de fines propios de estas actuaciones.